Con fecha 24 de Marzo del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envio a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Oficio DGPL-2P2A.-5002.9, que contiene la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE BIENESTAR; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión, después de hacer un análisis del dictamen enviado por la Cámara Federal, llegaron a la conclusión de emitir el presente en sentido positivo, toda vez que se coincidió con las reflexiones planteadas tanto en la iniciativa como de las discusiones de las Cámaras Federales así como del ejercicio de Parlamento Abierto, en torno a la necesidad de establecer regulaciones que den certeza a la sociedad mexicana, garantizando la extensión progresiva de seguridad social para la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad.

La reforma al artículo 4 constitucional coloca a nuestro país en cumplimiento de las garantías de los derechos humanos a la salud, educación y dignidad humana de todas las personas en nuestro país.

SEGUNDO.- Este Decreto deriva de una iniciativa presentada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador en la cual destaca que una de las finalidades que persigue el artículo 4o. constitucional es la protección del derecho a la salud, derecho que implica la prestación de los servicios de salud, ya sea mediante la atención médica, los tratamientos, medicinas, procesos de rehabilitación, o

cualquiera que sea la política pública que persiga el bienestar integral de las mexicanas y mexicanos.

El Presidente López Obrador advierte que uno de los grandes desafíos que enfrenta la sociedad mexicana, es el relativo a las deficiencias de que adolecen los servicios de atención médica que prestan las instituciones públicas.
Precisa que los fines de dicha iniciativa consisten en:

1. Garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social, lo cual se logrará a través de su acceso a servicios de salud y medicamentos gratuitos.

2. Establecer un estado de bienestar igualitario y fraterno para garantizar que los pobres, los débiles y los olvidados encuentren protección ante incertidumbres económicas, desigualdades, desventajas y otras calamidades donde todos podamos vivir sin angustias ni temores.

Se abunda en el sentido de que el estado de bienestar igualitario y fraterno que estamos aplicando y queremos llevar a rango constitucional, tiene como ideal la protección de las personas a lo largo de la vida, desde la cuna hasta la tumba, haciendo realidad el derecho a la alimentación, el trabajo, la salud, la educación, la cultura, la vivienda y la seguridad social.

Establecer la obligación del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población vulnerable, con lo cual se aspira a alcanzar el derecho al bienestar de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en particular el de las personas adultas mayores y el de las personas con discapacidad. Subraya que el sistema jurídico actual carece de herramientas eficientes que garanticen las dispensas básicas de este sector de la población.

En tales condiciones y en atención a que los adultos mayores por cuestiones de edad y de su general estado de vulnerabilidad, requieren una protección reforzada

por parte del Estado en el resguardo de sus intereses y derechos, frente a cualquier acto que los violente o trasgreda, razón por la que existe la necesidad de establecer en el cuerpo constitucional la obligatoriedad para el Estado de respetar y reconocer el derecho a recibir una pensión no contributiva para los adultos mayores.

En este sentido, basándose en el notorio aumento de las personas adultas mayores, desde la perspectiva demográfica del país, así como el hecho de que una gran parte de ellos no cuenta o no tiene un acceso al sistema de seguridad integral, se plantea que las personas mayores de 68 años y los indígenas mayores de 65 años de edad tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fije la ley correspondiente.

TERCERO.- En el caso de las personas con discapacidad permanente en la infancia, en la juventud y aquellas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, hasta antes de que cumplan la edad a partir de la cual tienen derecho a percibir la pensión para las personas adultas mayores, en especial las niñas, niños, los pobres, la población indígena, tendrán derecho a recibir una pensión igual a la de los adultos mayores.

Por último, a fin de evitar la deserción escolar de los estudiantes y generar condiciones de equidad, entre estos, dentro del sistema educativo nacional se propone establecer en la Carta Magna, la obligatoriedad del Estado para que establezca un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares pertenecientes a la población mexicana que se encuentren en condición de pobreza.

CUARTO.- La presente reforma constitucional encuentra su fundamento en uno de los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, denominado Política Social, en el que se plantea como principal objetivo construir un país en que la población viva en un entorno de bienestar.

En otras palabras, se pretende que el Estado garantice los derechos de las y los mexicanos, empezando con el combate a la pobreza y la marginación de los sectores más indefensos de la población.

El presente consta de seis elementos fundamentales: Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, el cual, para efectos de claridad, es el mismo que ya se encuentra en la Ley General de Salud y no de uno adicional, apoyo económico a personas con discapacidad permanente, pensión no contributiva a personas mayores, sistema de becas para garantizar con equidad el derecho a la educación de los estudiantes pertenecientes a familias pobres de todos los niveles educativos, la garantía de que estos instrumentos sociales no podrán ser disminuidos en términos reales respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Esta visión de generar apoyos e incentivos en lo que conocemos en doctrina constitucional como una acción afirmativa o medida legislativa de discriminación positiva, que no es un trato diferenciado con beneficios para un sector, sino un reconocimiento de que en nuestro país la pobreza, la discapacidad, el acceso a la salud sin seguridad social y la falta de un derecho pleno e integralmente garantizado, son factores preponderantes que han marcado una brecha de desigualdad, de diferencias de clases sociales, culturales y económicas que en parte explican los problemas de discriminación históricas en nuestro país.

Estas medidas son armónicas en el contenido del artículo 1o. de nuestra Constitución, que obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y prohibe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

QUINTO.- En tales circunstancias, la comisión que dictaminó hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo conforme a la misma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 294

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ----------

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general,

conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de marzo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.